

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 1122

Panamá, 2 de noviembre de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

La firma forense Arias, Alemán & Mora, en representación de **Towerbank International, Inc.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución D.G.1153-2005 de 21 de diciembre de 2005, emitida por el **director general de la Caja de Seguro Social**, los actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones.

**Alegato de
Conclusión.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso
Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

La presente controversia nace de la decisión adoptada por la Dirección General de la Caja de Seguro Social al expedir la resolución D.G.1153-2005 de 21 de diciembre de 2005, por medio de la cual se resolvió condenar a la empresa Towerbank International, Inc., a pagar la suma de B/.34,017.18, en concepto de cuotas obrero patronales correspondientes a partidas del décimo tercer mes pagado a sus trabajadores y no declarado a la institución, incluido un recargo del diez por ciento (10%) y multa del cinco por ciento (5%), durante el período comprendido del mes de abril de 2000 al mes de diciembre de 2004, más los intereses legales que se generen hasta su cancelación.

En el libelo de demanda, la apoderada judicial de la sociedad demandante argumenta que los pagos efectuados a empleados de Towerbank International, Inc., durante el período antes indicado, fueron erróneamente denominados por el Departamento de Contabilidad de la entidad bancaria como pagos hechos en concepto de décimo tercer mes y no en concepto de gastos de representación, como en realidad debieron haber sido denominados.

En esta ocasión y conforme ya lo hicieramos en la Vista 198 de 12 de marzo de 2009, creemos procedente destacar que la multa impuesta a la hoy demandante se fundamentó en la investigación oficial realizada por funcionarios del Departamento de Auditoría a Empresas de la Dirección Nacional de Auditoría Interna de la Caja de Seguro Social a los libros de contabilidad, las planillas y a los comprobantes contables, con sus respectivos soportes y demás documentos necesarios, de propiedad del Towerbank International, Inc., a fin de acreditar los pagos que éste realizara a favor de sus trabajadores en el período comprendido entre el mes de enero de 2000 al mes de diciembre de 2004; examen que culminó con el informe de auditoría AE-I-05-084 de 25 de octubre de 2005.(Cfr. f. 1 del expediente judicial).

De acuerdo con dicho informe, se detectaron omisiones en cuanto a los pagos efectuados en concepto de décimo tercer mes del gasto de representación y décimo tercer mes proporcional del gasto de representación, toda vez que en los meses de abril, agosto y diciembre del período comprendido del mes de abril de 2000 al mes de diciembre de 2004, el empleador Towerbank International, Inc., remuneró a una gran cantidad de trabajadores en los conceptos ya descritos y, sin embargo, no dedujo la cuota de seguro social correspondiente. (Cfr. f. 8 del expediente judicial).

De igual manera, se desprende del citado informe de auditoría que en el mes de enero del año 2003, y los meses de junio, julio y octubre de 2004, el

empleador liquidó a cuatro trabajadores y les canceló el décimo tercer mes proporcional del gasto de representación, el cual fue estimado, precisamente, sobre la base de los gastos de representación percibidos por dichos trabajadores, motivo por el cual esta prestación era objeto del pago de la cuota obrero patronal que ordena la ley. (Cfr. f. 8 del expediente judicial).

Por lo que respecta particularmente al aspecto del supuesto “error involuntario” del Departamento de Contabilidad del Towerbank International, Inc., es importante llamar la atención del Tribunal sobre el hecho que desde el mes de diciembre de 2004, fecha en que concluyó el período en el que se realizaron los supuestos pagos en concepto de gastos de representación, hasta el mes de octubre de 2005, momento en que culminó la investigación hecha por los funcionarios del Departamento de Auditoría a Empresas de la Dirección Nacional de Auditoría Interna de la Caja de Seguro Social, a los libros de contabilidad, planillas y comprobantes contables del banco, *habían transcurrido aproximadamente diez meses*; plazo en el que, aparentemente, el Departamento de Contabilidad de la entidad bancaria no se percató de tal error; lo que hace evidente lo infundado de la tesis planteada por la demandante, en el sentido de que lo actuado por su Departamento de Contabilidad sólo era el producto de un mero error involuntario.

Dentro de la etapa probatoria, el subgerente de Contabilidad del Towerbank International, Inc., al rendir declaración ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, señaló, entre otras cosas, que “el gasto de representación pagado a un número determinado de funcionarios del banco es un componente adicional que se paga en forma paralela cuando se realizan los pagos en concepto de salario y décimo tercer mes en los períodos correspondientes y *no debe ser considerado como parte del décimo tercer mes pagado a los empleados...*”.

Frente a lo señalado por el mencionado testigo, esta Procuraduría estima conveniente advertir que tradicionalmente el sueldo que perciben los trabajadores que poseen una determinada jerarquía dentro de una empresa, entre ellos, los gerentes y los jefes de departamento, lo integra el salario base y el gasto de representación. Tampoco perdamos de vista que, debido a que el empleador reconoce al trabajador el gasto de representación como una asignación permanente, las sumas recibidas en dicho concepto constituyen salario. (Cfr. artículo 147 del Código de Trabajo).

De acuerdo con lo que así señala el literal b) del artículo 62 del decreto ley 14 de 1954, modificado por la ley 30 de 1991, se entiende por sueldo o salario, la remuneración total, gratificación, bonificación, comisión, participación en beneficios, vacaciones o valor en dinero y en especie que reciba el trabajador del patrono o empleador o de cualquier persona natural o jurídica como retribución de sus servicios o con ocasión de éstos.

En este mismo sentido, también debe tenerse en cuenta que al momento de determinar los montos correspondientes a los derechos adquiridos de un trabajador, tales como, vacaciones, décimo tercer mes y prima de antigüedad, éstos son calculados tomando como base las sumas percibidas por el trabajador en concepto de sueldo total, lo que incluye el salario base y el gastos de representación.

Hechas estas consideraciones, debemos manifestar que los emolumentos objeto de la controversia fueron registrados por la demandante en la cuenta de gasto denominada "No.56140-001-0000 décimo tercer mes locales", por lo que, independientemente del hecho que los mismos hubiesen tenido origen en el salario o en el gasto de representación, no están exentos del pago de cuotas obrero patronales, sobre todo cuando en atención al contenido del artículo 2 de la ley 20 de 1992, el patrono que pague sumas de dinero en este concepto tiene la

obligación de pagar no solamente cuotas obrero patronales de seguridad social, sino también del impuesto sobre la renta.

En consecuencia, esta Procuraduría puede advertir que la actuación de la institución demandada se enmarcó dentro de sus facultades legales, por lo que le reiteramos a los Honorables Magistrados nuestra solicitud para que se declare que **NO ES ILEGAL** la resolución D.G.1153-2005 de 21 de diciembre de 2005, emitida por el director general de la Caja de Seguro Social.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General